



Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/549/2023, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Camino Real a Toluca, lote 13, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/549/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Camino Real a Toluca, lote 13, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Natalia García Reyes, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0098, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN AL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-724/2023 EN FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE 2023, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/455/2023, DONDE SE APERCIBE QUE PERMITA EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN SE PROCEDA A IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA."** (SIC)
- 2.- Siendo las veinte horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/549/2023, atendida por la C. [REDACTED], en su carácter de ocupante, quien se niega a identificarse, quedando asentada su media filiación en el acta de visita de verificación administrativa, sin que designe testigo alguno.
- 3.- Con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/3778/2023 a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Camino Real a Toluca, lote 13, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/504/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del establecimiento sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Camino Real a Toluca, lote 13, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.*



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0857/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/549/2023

Página 2 de 5

5.- En fecha **catorce de julio de dos mil veintitrés**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1588/2023**, mediante el cual se tuvo por precluído el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/549/2023** de fecha **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

6.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/549/2023** se desprende que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento de las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será el mismo.

En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Camino Real a Toluca, lote 13, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó a la C. Stephanie Macias en su calidad de ocupante que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación,





para lo cual el verificador asentó lo siguiente:

“SE OPONE A LA DILIGENCIA” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN SOY ATENDIDA POR QUIEN DIJO LLAMARSE C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE OCUPANTE Y REALICE MEDIA FILIACIÓN PREVIAMENTE A QUIEN DESPUÉS DE EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ME INDICA QUE SE TRATA DE SU CASA HABITACIÓN Y QUE NO ME PUEDE DAR EL ACCESO CABE MENCIONAR QUE PREVIAMENTE LE FUE NOTIFICADA UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA LA CUAL ORDENA UNA CLAUSURA DIRECTA, EN CASO DE SEGUNDA OPOSICIÓN Y AUNADA A ESO INSISTIO EN NO DARMER LAS FACILIDADES PARA PODER REALIZAR LA DILIGENCIA Y ASÍ CONSTATAR SI EXISTE ACTIVIDAD MERCANTIL AL INTERIOR; ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DESDE EL INICIO DE LA DILIGENCIA LA C. VISITADA SE TORNÓ AGRESIVA Y PROCEDÍO A GRABAR CON SU CELULAR TODO EL TIEMPO; LE PEDI EN VARIAS OCASIONES ME PERMITIERA EL ACCESO SIN EMBARGO SE NEGÓ DE MANERA ROTUNDA A DARMER LAS FACILIDADES Y ANTE SU POSTURA LE HAGO DE CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y ME RETIRO DEL ESTABLECIMIENTO CONSTE.” (SIC)

- c) Leída el Acta al de ocupante, manifestó:

SE OPONE A LA DILIGENCIA

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

SE REALIZA INFORME POR OPOSICIÓN (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/549/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se





RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0857/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/549/2023

Página 4 de 5

detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/549/2023** de la que se desprende que hubo imposibilidad de realizar la visita de verificación, toda vez que se impidió a la Servidora Pública Responsable el ingreso al Establecimiento Mercantil de mérito. por lo que, de conformidad con el **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1590/2023** donde se informa que se hizo efectivo el apercibimiento de clausura y se hace de conocimiento al titular del establecimiento mercantil de mérito que prevalecerá la multa de 351 veces derivado de la infracción cometida en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/455/2023**, es por lo que en el presente expediente no hay materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, puesto que ya no hay conducta que sancionar, en atención a que la infracción cometida ya fue sancionada en el expediente anterior con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/455/2023**, en tal virtud esta autoridad ordena se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

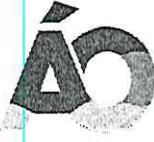
PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerando I al IV de la presente Resolución Administrativa y considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación en donde se impidió a la servidora pública responsable el ingreso al Establecimiento Mercantil de mérito por segunda ocasión y visto el **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1590/2023** donde se hizo efectivo el apercibimiento de clausura para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Camino Real a Toluca, lote 13, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México se determina que en el presente expediente no hay materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, a razón de que no hay conducta que sancionar, toda vez que la infracción cometida ya fue sancionada en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/455/2023.**

SEGUNDO. Al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa, esta autoridad estima pertinente ordenar se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al C.-Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.



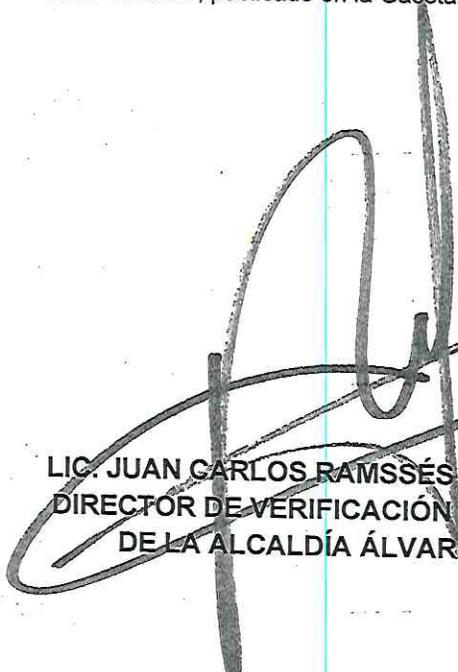


RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0857/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/549/2023

QUINTO. Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Camino Real a Toluca, lote 13, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.


LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EEM/pms



Handwritten signature or scribble in the center of the page.